

PUNTO DE SUSCRICION.

*En la imprenta de la Redaccion,
calle de D. Sancho, palacio de Tor-
desillas,*



ADVERTENCIA.

*Esta Redaccion no admitirá
carta ni reclamacion alguna que
no venga franca de porte.*

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 148.

El Sr. Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion, en circular de 21 del presente mes me dice lo siguiente:

En los nuevos ejemplares impresos que para los presupuestos municipales de 1854 y sucesivos se remiten á ese Gobierno de provincia, echará V. S. de ver algunas variaciones que, sin alterar sustancialmente la forma, contribuyen á clasificar mas ordenada y claramente los gastos y los ingresos. Unos y otros se han subdividido en capítulos numerados correlativamente, que corresponden á los epígrafes ó subdivisiones de los modelos antiguos, sin mas diferencia que la de haberse aumentado en los gastos, bajo el número 12, un capítulo en que deben figurar, como resultas de presupuestos anteriores, y con entera separacion de los gastos del presupuesto corriente, las obligaciones que hubieren quedado sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en los presupuestos anteriores. En su consecuencia deberá V. S. cuidar de que, al formar los presupuestos adicionales que previere la Real órden de 15 de Julio de 1850, incluyan los Ayuntamientos en el precitado capítulo todas las cantidades que por resultado de la liquidacion de 31 de Diciembre se hayan quedado á deber por resto de servicios prestados ú obligaciones contraidas dentro de los créditos del presupuesto precedente. Como en los anteriores impresos no existia esta oportuna division que se ha adoptado en los nuevos, las resultas de presupuestos anteriores figuraban entre las deudas con alguna falta de claridad bajo el epígrafe de *Cargas*. Pero en adelante solo deberán consignarse bajo este epígrafe, que corresponde al capítulo IX, los réditos de censos y demas cargas respectivas al año corriente, y aquellas deudas que, reconocidas y declaradas como legítimas por los trámites legales en el año del presupuesto, y procediendo de época mas ó menos remota, no hubiesen figurado hasta entonces en ninguno de los anteriores.

Una distincion análoga se ha establecido en los ingresos, destinando exclusivamente los seis primeros capítulos del presupuesto á los ingresos propios del año corriente, y reservando el VII para las resultas de años anteriores. La simple lectura del modelo impreso basta para dar á conocer con toda precision y exactitud cuales ingresos deben consignarse en este capítulo, y cuales en los seis anteriores. Debo también manifestar á V. S. que las mismas modificaciones se han hecho en los impresos de presupuestos de Beneficencia, como observará en los que tambien se le remiten de esta clase; y concluyo recomendándole eficazmente procure que tanto por parte de los Ayuntamientos como de las Juntas de Beneficencia y demás funcionarios que intervengan en la redaccion de los presupuestos de 1854 y sucesivos, se observen con exactitud los nuevos modelos, las explicaciones de la presente circular, y las prevenciones que para su mejor observancia y cumplimiento creyere V. S. comunicarles.

En su consecuencia encargo muy estrechamente á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, que en la formacion de los Presupuestos municipales y de beneficencia que han de regir en el año próximo de 1854, cumplan exactamente con cuanto se previene en la precedente circular; teniendo ademas presente las observaciones que les estan hechas por este Gobierno por medio de los Boletines oficiales de 4 de Enero de 1850, Suplemento el de primero de Enero de 1851, y el de 5 de Enero de 1852, principalmente por lo que respecta á la formacion de las Relaciones de ingresos y gastos que deben acompañarles, sin omitir la dotacion á los Maestros de primeras letras segun lo que les está señalado por la Comision superior de instruccion primaria y se demuestra en la lista que a continuacion se inserta; y por lo que hace á los expedientes de propuesta de arbitrios para el déficit que pueda resultar, se circulará por este Gobierno á la posible brevedad un modelo, al cual deberán arreglarse los Ayuntamientos para su formacion.

Por el correo se remitirán á dichas corporaciones los tres ejemplares que necesitan para el referido Presupuesto de 1854, de cuyo recibo darán puntual aviso á este Gobierno. Palencia 27 de Abril de 1853. = Bernardo Rodriguez.

Lista de las cantidades con que los pueblos de esta provincia han de contribuir en el año próximo de mil ochocientos cincuenta y cuatro para el sostenimiento de la instruccion primaria en ellos.

DOTACIONES DE LOS

Nombres de los pueblos.	MAESTROS.				Gastos de escuelas.	TOTAL reales.	
	De fondos municipales.		De censos, fundaciones y obras pias.				
	Metálico.	Especie.	Metálico.	Especie.			
Amusco.	2000	»	»	»	1500	300	3800
Astudillo.	4400	»	»	»	2000	600	7000
Antigüedad.	1200	»	1000	»	»	200	2400
Aguilar de Campo.	3000	»	»	»	2000	500	5500
Autillo de Campos.	300	»	100	»	»	100	500
Ampudia.	2000	»	»	»	1333	300	3633
Autilla del Pino.	1100	»	»	»	»	100	1200
Bahillo.	1100	»	»	»	»	100	1200
Baltanás.	4800	»	»	»	2000	600	7400
Becerril de Campos.	3000	»	»	»	2000	500	5500
Boadilla del Camino.	2000	»	»	»	»	150	2150
Boadilla de Rioseco.	1100	»	»	»	»	130	1230
Castriño de D. Juan.	200	1100	»	»	»	100	1400
Castriño de Onielo.	1425	»	»	»	»	180	1605
Castromocho.	2000	»	»	»	1333	400	3733
Carrion de los Condes.	3900	»	400	»	2000	700	7000
Capillas.	700	»	318	500	»	150	1668
Castriño de Villavega.	1200	»	»	»	»	100	1300
Cevico de la Torre.	3000	»	»	»	2000	400	5400
Cevico Nabero.	600	»	»	»	»	100	700
Cervatos de la Cueva.	2000	»	»	»	»	100	2100
Cervera de Rio pisuerga.	1650	»	1650	»	1333	400	4033
Cisneros.	2000	»	»	1000	2000	330	5330
Cubillas de Cerrato.	1100	»	»	»	»	200	1300
Dueñas.	3000	»	»	»	2000	800	5800
Espinosa de Villagonzalo.	»	600	»	1400	»	100	2100
Frechilla.	2000	»	»	»	1600	300	3900
Frómista.	2000	»	»	»	1333	300	3633
Fuentes de D. Bermudo.	3200	»	»	»	2000	400	5600
Fuentes de Valdepero.	1500	1000	»	»	»	111	2611
Grijota.	2000	»	»	»	»	270	2270
Guaza.	1160	»	40	800	»	190	2190
Guardo.	2000	»	»	»	»	150	2150
Herrera de Rio-pisuerga.	3000	»	»	»	1333	260	4593
Herrera de Valdecañas.	»	1550	450	»	»	100	2100
Ibero de la Vega.	»	»	2000	»	»	100	2100
Lantadilla.	2000	»	»	»	»	200	2200
Mazariegos.	1000	1000	»	»	1333	200	3533
Mazuecos.	1300	»	30	100	»	100	1530
Melgar de Yuso.	1100	»	»	»	1333	200	2633
Meneses.	2200	»	»	»	»	100	2300
Monzon.	2200	»	»	»	»	140	2440
Osorno.	1369	»	531	»	1333	300	3533
Palenzuela.	3100	»	»	»	»	300	3400
Paredes de Nava.	6400	»	»	»	2660	700	9760
Pedraza de Campos.	2000	»	»	»	»	100	2100
Poblacion de Campos.	280	1550	60	125	»	100	2115
Pradanos de Ojeda.	1650	»	»	»	1333	200	3183
Piña de Campos.	1300	»	740	»	»	200	2240
Revenga.	1100	»	»	»	»	200	1300
Sabtaña.	2200	»	»	»	1333	300	3833
San Cebrian de Campos.	1800	»	300	»	»	150	2250
Santillana de Campos.	2000	»	»	»	»	500	2500
Santoyo.	1200	»	»	825	»	120	2145
Sotobañado.	1260	»	»	»	»	100	1360
Támara.	2000	»	»	»	»	120	2120
Tariego.	1054	»	946	»	»	100	2100
Torquemada.	3000	»	»	»	2000	500	5500
Torremormojon.	2000	»	»	»	»	150	2150
Vertavillo.	2000	»	30	»	1333	400	3763
Villalaco.	1100	»	»	»	»	100	1200
Villamediana.	1470	»	»	200	»	200	1870
Villaherreros.	400	400	900	359	»	100	2159
Villalcazar de Sirga.	1080	»	20	»	»	100	1200
Villada.	1840	»	»	»	2000	600	4440
Villalumbroso.	1100	»	»	200	»	100	1400

DOTACIONES DE LOS

Nombres de los pueblos.	MAESTROS.				Gastos de escuelas.	TOTAL reales.	
	De fondos municipales.		De censos, fundaciones y obras pias.				
	Metálico.	Especie.	Metálico.	Especie.			
Villarramiel.	6600	»	»	»	2000	600	9200
Villamuriel de Cerrato.	1100	»	600	»	»	120	1820
Villaumbrales.	1600	300	170	»	»	150	2220
Villasarracino.	300	»	120	»	»	300	720
Villaviudas.	1700	»	»	300	»	150	2150
Villaconancio.	2000	»	»	»	»	140	2140
Villoldo.	450	650	»	»	»	100	1200
Villahán de Palenzuela.	2000	»	»	»	»	100	2100

DOTACION DE LOS MAESTROS.

Nombres de los distritos municipales.	Idem de los pueblos que à ellos pertenecen.	De fondos municipales.		De censos, fundaciones y obras pias.		Gastos de escuelas.	TOTAL reales.
		Metálico.	Especie.	Metálico.	Especie.		
Abarca.		560	»	400	150	60	1170
Abia de las Torres.		147	»	253	962	100	1462
Alba de Cerrato.		500	»	»	»	50	550
Amayuelas de Abajo.		600	»	»	»	50	650
Amayuelas de Arriba.		600	»	»	»	50	650
Arconada.		200	»	160	100	100	560
Abastas.	{ Abastas.	400	»	»	»	40	640
	{ Abastillas.	200	»	»	»	»	
	{ Alba de los Cardaños.	140	»	»	»	»	
Alba de los Cardaños.	{ Cardaños de Abajo.	80	»	»	»	»	
	{ Cardaños de Arriba.	40	»	»	»	»	260
Añoza.		200	»	»	»	70	270
Arbejal.		200	»	»	»	»	200
Baños de Cerrato.		600	»	»	»	100	700
Bárcena de Campos.		»	»	»	600	30	630
Baquerín de Campos.		1200	»	»	150	80	1430
Barrio de San Pedro.	{ Barrio de San Pedro.	70	»	»	»	»	290
	{ Barrio de Santa María.	120	»	»	»	»	
	{ Vallespinoso.	100	»	»	»	»	
Becerril del Carpio.		560	»	»	»	60	620
Brañosera.	{ Brañosera.	300	»	»	»	»	500
	{ Salcedillo.	100	»	»	»	»	
	{ Valverzoso.	100	»	»	»	»	
Belmonte de Campos.		»	»	1100	»	70	1170
Boada de Campos.		200	»	»	»	40	240
Buenavista y su Barrio.		600	»	520	»	80	1200
Bustillo del Páramo.		»	48	»	»	»	48
Calzada de los Molinos.		900	»	200	»	60	1160
Calzadilla de la Cueva.		200	»	»	230	»	430
Cardeñosa.		120	300	»	»	40	460
Calahorra de Boedo.		800	»	»	»	40	840
Camporredondo.	{ Camporredondo.	180	»	»	»	»	270
	{ Valsurvio.	»	»	90	»	»	
Castil de Vela.		400	»	400	»	60	860
	{ Castrejon.	200	»	»	»	»	1000
	{ Villanueva de la Peña.	150	»	»	»	»	
	{ Traspaña.	80	»	»	»	»	
Castrejon.	{ Pison de Castrejon.	150	»	»	»	»	
	{ Loma.	60	»	»	»	»	
	{ Cubillo de Castrejon.	60	»	»	»	»	
	{ Cantoral.	200	»	»	»	»	
	{ Recueva.	100	»	»	»	»	
	{ Celada de Robledo.	320	»	»	»	»	
Celada de Robledo.	{ San Felices	120	»	»	»	»	
	{ Estalaya.	110	»	»	»	»	
	{ Verdeña.	70	»	»	»	»	620
Cobos de Cerrato.		400	»	»	»	40	440
Cordovilla la Real.		550	600	»	»	70	1220
Congosto.		700	»	»	»	50	750
Cozuelos.		100	»	»	»	»	100
Collazos de Boedo.	{ Collazos de Boedo.	44	»	»	»	»	184
	{ Oteros de Boedo.	40	»	100	»	»	

(Se continuará)

El Ministro de Fomento en Real orden de 16 del actual me dice lo siguiente.

La ley de 28 de Enero y el reglamento de 17 de Febrero de 1848 sobre el establecimiento y autorización de las sociedades por acciones, ha impuesto al Gobierno la obligación, no solamente de procurar su riguroso cumplimiento, sino de impedir que se falseen y quebranten por medios indirectos. Las sociedades por acciones no tienen existencia legal hasta que no hayan recibido la autorización de S. M., ó de la ley en su caso, y por consiguiente ínterin esta autorización no recaiga, aunque sea provisional, no pueden emitir ninguna clase de valores ni tener estos circulación legal en el mercado. Mas á pesar de esto tiene noticia el Gobierno de que algunas sociedades en proyecto, sin esperar la autorización indispensable, han emitido acciones ó títulos provisionales de acción, y que estos circulan como valores legales de crédito, lo que constituye una infracción manifiesta de la letra y del espíritu, no sólo de la ley especial de sociedades por acciones, sino del Código de comercio. Así pues, para corregir estos abusos y para evitar que en lo sucesivo se repitan, adoptará V. S. las medidas que su celo le sugiera para averiguar estas emisiones ilegales, denunciando á los infractores á los Tribunales competentes. =Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1853. =Govantes.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se inserta en este periódico oficial para la común inteligencia. Palencia 26 de Abril de 1853. =Bernardo Rodriguez.

Núm. 150.

De conformidad con lo dispuesto en la prevención 3.^a de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido el Consejo de esta provincia, en union con el Comisario de esta plaza, á señalar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos á las tropas, durante el presente mes, para lo cual ha reunido los correspondientes datos de los que han tenido dichas especies en los pueblos cabezas de partido judicial, resultando que por término medio en los primeros veinte dias de la época mencionada, ha valido quince mrs. la ración de pan comun de libra y media, diez rs. la fanega de cebada, un real cuatro mrs la arroba de paja, cinco mrs. la onza de aceite, dos rs. veinte y ocho mrs. la arroba de carbon y veinte y ocho mrs. la de leña, todo de peso y medida de Castilla.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines expresados en la referida Real orden. Palencia 25 de Abril de 1853. =Bernardo Rodriguez.

Vencido el primer trimestre de este año, sin que la mayor parte de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia hayan dirigido á este Gobierno los resúmenes del registro civil de nacidos, matrimonios y defunciones, ocurridas durante aquel, he dispuesto que por los mismos se remitan á esta Secretaría, en todo lo que resta del presente mes, en inteligencia, que de no verificarlo en dicho término, adoptaré contra los omisos las medidas de coacción que considere oportunas á hacerles cumplir con este deber, encargándoles que en los trimestres sucesivos sean mas exactos en la remision de dichos documentos. Palencia 26 de Abril de 1853. =Bernardo Rodriguez.

ANUNCIOS.

Comision Superior de Instrucción primaria de Palencia.

La escuela de niños de Baqueria de Campos, vacante por renuncia del que la desempeñaba, está dotada con mil doscientos reales, que se pagarán por trimestres de los fondos municipales, el producto de cuarenta y tres cuartas y media que disfruta la escuela, y una fanega de trigo que dará cada niño, no pobre, de retribucion.

Los aspirantes á ella dirigirán las solicitudes á la Secretaria de está Comision, acompañadas de la certificación de buena conducta, y del título, ó un testimonio de él. Palencia 23 de Abril de 1853. =E. P.=Bernardo Rodriguez. =Felipe Prieto y Aguado.=Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Poblacion de Arroyo.

Este Ayuntamiento en virtud de haber sido mejorados en la cuarta parte dos pedazos de tierra en el término del mismo de la pertenencia de los propios, sitos en la Cueva, el de dos obradas en 1000 rs., el de catorce obradas en 4625 rs., se señala para su último remate el dia 8 de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia y ante el mismo Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa del referido Ayuntamiento. Poblacion de Arroyo 19 de Abril de 1853. =El Presidente del Ayuntamiento.=Leon Velasco.

Palencia: Imp. de Gutierrez é hijos, calle de don Sancho, palacio de Tordesillas.-1853.